



TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

1. GARANTÍAS ECÓNICAS:

Estas garantías económicas son necesarias para solicitar los permisos de acceso y conexión a la empresa distribuidora (o transportista) de los autoconsumos con excedentes de potencia superior a 100 kW.

La finalidad del seguro o aval será la obtención de la autorización de explotación de la instalación de generación o almacenamiento de energía, y deberá indicarse la denominación, la tecnología, la potencia y la ubicación (localidad, término municipal y territorio histórico) de la instalación, y será a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del R.D. 1183/2020

TRÁMITES:

1. Se deposita en la Tesorería General del País Vasco: tesoreria-aval@euskadi.eus
2. Se solicita el certificado de la adecuada constitución de la garantía al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (DESMA) (**trámite GE-X**).

Más información en el siguiente documento:

https://www.euskadi.eus/contenidos/procedimiento_iniciado_administracion/tramita_instal_genera_energi_e/es_def/adjuntos/Nota-art-23-rd-1183-2020.pdf

RD 1183/2020

Artículo 23. Garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad.

2. Quedarán exentas de la presentación de la garantía a la que se refiere el apartado anterior, las siguientes instalaciones:

a) Las que, de acuerdo con el artículo 17 de este real decreto, están exentas de obtener permisos de acceso y conexión. Art. 17:

a) Las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes.

b) En las modalidades de autoconsumo con excedentes, las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW, que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.

2. Adicionalmente, estarán exentos de la obtención de permisos de acceso y de conexión los consumidores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.:

Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística en el artículo 12.3.b del texto refundido de la Ley de Suelo

b) Las asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes de potencia instalada no superior a 100 kW, salvo que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

2. PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN:

Aunque estos trámites se realizan con la empresa distribuidora, se incluyen en este documento aclaratorio porque son necesarios para que los trámites de industria puedan concluir de forma adecuada y no sea necesario repetirlos, con los consiguientes retrasos y perjuicios.

Autoconsumos que tienen que solicitarlo:

- Autoconsumo con excedentes de potencia superior a 15 kW
- Autoconsumo con excedentes que no se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística

Otras consideraciones:

- En el caso de autoconsumos colectivos, aunque estén exentos de solicitar los permisos de acceso y conexión, tienen que abrir un expediente en la empresa distribuidora para la obtención del CAU. Además, se exigirá la instalación de un contador adicional.
- El consumo asociado al autoconsumo tiene que tener un suministro definitivo, es decir, tiene que tener un contrato y no ser un contrato de obras o temporal

En el caso de conectarse a la empresa distribuidora i-DE se puede acceder al siguiente link:

<https://www.i-de.es/conexion-red-electrica/autoconsumo-electrico/autoconsumidores>

RD 244/2019

Artículo 7. Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo.

1. En relación con los permisos de acceso y conexión, para acogerse a cualquiera de las modalidades de autoconsumo los sujetos acogidos a ellas deberán:

a) En relación con las instalaciones de consumo, tanto en las modalidades de autoconsumo sin excedentes, como en las modalidades de autoconsumo con excedentes, los consumidores deberán disponer de permisos de acceso y conexión por sus instalaciones de consumo, si procede.

b) En relación con las instalaciones de generación, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores:

i. Las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes, estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión.

ii. En las modalidades de autoconsumo con excedentes, las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión.

iii. En las modalidades de autoconsumo con excedentes, los sujetos productores a los que no les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado ii. anterior, deberán disponer de sus correspondientes permisos de acceso y conexión por cada una de las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo de las que sean titulares.

3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

Para la puesta en funcionamiento, modificación, transmisión, cierre temporal y cierre definitivo de instalaciones de producción con excedentes de potencia superior a 100 kW o conectadas en alta tensión.

Se considera que están conectadas en baja tensión si están conectadas *a la red de distribución o a la red interior de un consumidor*, es decir, sin un transformador exclusivo para la generación.

PROCEDIMIENTO y DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA:

- Solicitud de la Autorización administrativa previa y de construcción (**trámite GE-Y**)
 - *Proyecto*
- Emisión de la Autorización administrativa previa y de construcción (DESMA)
- Ejecución de la instalación
- Solicitud de la Autorización de explotación y puesta en servicio (**trámite GE-V**)
 - *Certificado de dirección de obra*
 - *Certificado de instalador (AT y BT)*
 - *Inspección Por Organismo de control (OC)*
 - *BT de potencia superior a 25 kW en exterior*
 - *AT de potencia igual o inferior a 100 MVA*
 - *Contrato de mantenimiento de instalaciones de alta tensión*
 - Otros documentos que pueden ser exigidos:
 - Certificados UGE/MGE de los inversores e instalación
 - Certificado del Sistema Antivertido
- Emisión del acta de puesta en servicio (DESMA)
- Puesta en funcionamiento

Ley 24/2013

Artículo 21:

1. La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de **producción** de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.

RD 1699/2011 **Disposición adicional primera.** *Instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas a tensión no superior a 1 kV, ya sea a la red de distribución o a la red interior de un consumidor.*

Quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas directamente a una red de tensión no superior a 1 kV, ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Para la tramitación de las siguientes instalaciones:

- Instalaciones de autoconsumo de cualquier potencia sin vertido
- Instalaciones de autoconsumo de potencia igual o inferior a 100 kW conectadas en baja tensión.

Se considera que están conectadas en baja tensión si están conectadas *a la red de distribución o a la red interior de un consumidor*, es decir, sin un transformador exclusivo para la generación.

PROCEDIMIENTO y DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA:

- Ejecución de la instalación
- Declaración responsable (**trámite GE-A**)

El titular debe tener la siguiente documentación que debe estar a disposición de la administración, pero no se adjunta:

- *Proyecto técnico si potencia superior a 10 kW o memoria técnica de diseño*
- *Certificado de dirección de obra (potencia superior a 10 kW)*
- *Certificado de instalador (AT y BT)**
- *Inspección Por Organismo de control (OC)*
 - *BT de potencia superior a 25 kW en exterior*
 - *AT de potencia igual o inferior a 100 MVA*
- *Contrato de mantenimiento de instalaciones de alta tensión*
- Otros documentos que pueden ser exigidos:
 - Certificados UGE/MGE de los inversores e instalación
 - Certificado del Sistema Antivertido
- Puesta en funcionamiento de la instalación
- DESMA envía a la empresa distribuidora los datos de instalación de autoconsumo de baja tensión y potencia instalada igual o inferior a 100 kW (cuasi-inmediato)
- La empresa distribuidora modifica el contrato de acceso y comunica a la comercializadora y a los clientes

*En el caso de que la declaración responsable no la tramite el instalador de baja tensión, deberá adjuntarse el certificado de instalación (CIE o boletín) durante la tramitación del **GE-A**

RD 337/2014

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-RAT 22 - DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN

Las empresas de producción de energía eléctrica de origen eólico o solar de potencia menor de 100 MVA deberán presentar para la puesta en servicio de sus instalaciones certificado de instalación, contrato de mantenimiento y certificado de inspección inicial realizado por organismo de control.

RD 244/2019

Artículo 8. Contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo.

...para aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla a dicha empresa como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir dicha información a las empresas distribuidoras en el plazo no superior a diez días desde su recepción. Dicha modificación del contrato será remitida por la empresa distribuidora a las empresas comercializadoras y a los consumidores correspondientes en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la documentación remitida por la comunidad o ciudad autónoma. El consumidor dispondrá de un plazo de diez días desde su recepción para notificar a la empresa transportista o distribuidora cualquier disconformidad. En caso de no hacerse se entenderán tácitamente aceptadas las condiciones recogidas en dicho contrato.

5. REGISTRO DE AUTOCONSUMO Y REGISTRO DE PRODUCTORES

RADNE: Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica

- DESMA hace la inscripción de oficio de las instalaciones de autoconsumo

RAIPRE: Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica

- Debe hacerse la solicitud a través de un trámite **GE-R**
- Exentas: autoconsumo de potencia inferior a 100 kW (lo hace Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica a partir de los datos del RADNE)

RD 244/2019

Artículo 8. Contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas

Dicha modificación del contrato será remitida por la empresa distribuidora a las empresas comercializadoras y a los consumidores correspondientes en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la documentación remitida por la comunidad o ciudad autónoma. El consumidor dispondrá de un plazo de diez días desde su recepción para notificar a la empresa transportista o distribuidora cualquier disconformidad. En caso de no hacerse se entenderán tácitamente aceptadas las condiciones recogidas en dicho contrato.

Artículo 20. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica

1. Aquellos sujetos consumidores que realicen autoconsumo, conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la inscripción en el registro de autoconsumo se llevara a cabo de oficio por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

5. La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica incorporará en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica aquellas instalaciones de producción no superiores a 100 kW asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes con base en la información procedente del registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

Ley 24/2013

Artículo 21. Actividades de producción de energía eléctrica

2. Las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán estar inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, donde se reflejarán las condiciones de dicha instalación y, en especial, su respectiva potencia.

Las instalaciones de producción no superiores a 100 kW de potencia asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes estarán exentas de la obligación de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.



CONSULTAS RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN

Plataforma informática: ejie-industria@euskadi.eus

Servicios de energía de las delegaciones territoriales de administración industrial:

Delegación Territorial de Administración Industrial de Araba:

Samaniego, 2

01008 Vitoria-Gasteiz

energia-a@euskadi.eus

Delegación Territorial de Administración Industrial de Bizkaia:

General Concha, 23

48010 Bilbao

energia-b@euskadi.eus

tt-bizkaia@euskadi.eus

Delegación Territorial de Administración Industrial de Gipuzkoa:

Easo, 10

20006 Donostia-San Sebastián

energia-g@euskadi.eus